



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600389

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. 221/2026/146. Falta de respuesta a petición presentada con fecha 27/10/2025 para mantener una reunión con la concejala de Bienestar Animal.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 26/1/2026 por la persona interesada, respecto a la falta de respuesta a petición presentada con fecha 27/10/2025 para mantener una reunión con la Concejala de Bienestar Animal, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Paterna, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 4/2/2026, ha contestado a la referida petición indicando lo siguiente:

(...) Visto el escrito en el que se indica que se podría haber vulnerado los derechos de la persona titular en nombre de la (...), tras pedir reunión con la Concejalía de Bienestar Animal, se indica:

"Tienen cita asignada con la Teniente Alcalde (...) y la Concejal delegada, próximo viernes 6 de febrero a las 12. Según se indica, la concejal delegada, les respondió por correo electrónico el 26 de enero de 2026, indicándoles fecha, hora con el fin de garantizar el buen desarrollo de la reunión, solicitando por adelantado los temas concretos a tratar. Recibimos respuesta por su parte, y la reunión continua en marcha" (...).

Con fecha 4/2/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 5/2/2026, ha formulado las siguientes manifestaciones:

(...) PRIMERA.—

La queja ante esta institución fue presentada en fecha 25 de enero de 2026 (domingo). El único correo de respuesta recibido por esta parte por parte de la Concejala de Bienestar Animal es de fecha 26 de enero de 2026, a las 10:53 horas, en el que se propone la celebración de una reunión y se solicita un listado previo de los asuntos a tratar (los cuales ya se detallan en el escrito inicial).

En consecuencia, dicha contestación se produce al día siguiente de la interposición de la queja y con anterioridad al traslado o intervención del Síndic de Greuges, cuyo trámite de audiencia es de fecha 4 de febrero de 2026.

Por tanto, resulta claro que la respuesta municipal no puede atribuirse a un requerimiento previo del Síndic, sino que se produce de manera inmediata tras la presentación formal de la queja, después de varios meses de silencio desde la solicitud inicial registrada el 26 de octubre de 2025.

SEGUNDA.—

Esta parte desea dejar constancia de que la emisión de una respuesta en fecha 26 de enero de 2026 no desvirtúa el objeto de la queja, que no se limita a la obtención final de una cita, sino que denuncia:

- La ausencia total de respuesta durante varios meses a una solicitud formal registrada.



- La necesidad de acudir a esta institución para obtener una contestación.
- La existencia de una dinámica reiterada de desatención institucional, ya puesta de manifiesto en anteriores ocasiones.

La respuesta recibida, aun siendo bienvenida, se produce de forma tardía e in extremis, lo que confirma el funcionamiento administrativo deficiente que motivó la queja.

TERCERA.-

Asimismo, esta parte desea poner de manifiesto que el informe remitido por el Ayuntamiento de Paterna se limita exclusivamente a la solicitud de reunión con la Concejala de Bienestar Animal y no efectúa pronunciamiento alguno sobre otro de los extremos expresamente recogidos en el escrito de queja inicial.

En dicho escrito se expuso que la Associació Veïnal Barri Centre de Paterna ha presentado hasta quince solicitudes de reunión dirigidas a la Alcaldía, sin haber recibido contestación formal alguna, circunstancia que fue incluso puesta de manifiesto en sesión plenaria municipal.

La omisión total de este aspecto en el informe municipal evidencia que no se ha dado respuesta completa a los hechos denunciados, ni se ha abordado el problema de fondo relativo a la falta reiterada de atención a las solicitudes formales de interlocución dirigidas al Alcalde

CUARTA.-

Por todo lo expuesto, esta parte considera que:

- La respuesta municipal no corrige el retraso ni el silencio previo.
- El informe remitido por el Ayuntamiento es parcial e incompleto, al omitir hechos relevantes incluidos en la queja.
- El fondo del problema denunciado —la desatención reiterada a solicitudes formales de reunión— permanece sin resolver (...).

Esta institución considera oportuno recordar el deber legal de contestar de forma motivada las peticiones presentadas por los ciudadanos en el plazo máximo de tres meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana